

BASES Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL PROGRAMA DE APOYO A FAMILIA E INFANCIA EN PERIODO ESTIVAL. AÑO 2026.

ÍNDICE

PREÁMBULO

- **OBJETO Y FINALIDAD**
- **PRINCIPIOS RECTORES Y CRÉDITO DE LAS AYUDAS**
- **ACTUACIONES DEL PROGRAMA**
- **PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR**
- **DOCUMENTACIÓN**
- **PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO**
- **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, CRITERIOS Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS**
- **INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**
- **RESOLUCIÓN , NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**
- **PAGO**
- **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**
- **FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**
- **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- **PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS**
- **PROTECCIÓN DE DATOS**
- **INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA**
- **PUBLICIDAD**

PREÁMBULO

La Constitución de 1978 en su art. 14 establece que “los españoles son iguales ante la ley sin que puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” estableciendo los principios rectores que deben dirigir a los poderes públicos a garantizar el pleno desarrollo de la persona en el seno de la sociedad y la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier causa de marginación o desigualdad social. Por otro lado, en su art. 39, nuestra Carta magna establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección integral de las personas menores y el respecto y observancia de los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

El Estatuto de Autonomía de Comunidad Valenciana y la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana



establecen la obligación de los poderes públicos de garantizar la prevención y eliminación de cualquier causa de marginación o desigualdad social, en especial en los colectivos más vulnerables, como son las personas menores de edad. La mencionada ley 3/2019 de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana especifica en el artículo 18.1 que los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico se organizan en diferentes servicios, en el apartado c) se encuadra el Servicio de Inclusión social que asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, si es el caso, unidades de convivencia y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. En el art. 25.2.e se reconoce a los municipios esta competencia haciendo referencia a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y en el art. 26.1.c se establece que los municipios con población superior a 20.000 habitantes tendrán que ejercer dicha competencia. En el mismo sentido, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece, en su artículo 33.3.k la competencia de los municipios valencianos en servicios sociales, con el carácter de servicio mínimo obligatorio en aquellos cuya población supere los 20.000 habitantes según el artículo 34 c.

Uno de los instrumentos jurídicos por los que se canaliza el ejercicio de dicha competencia es mediante el otorgamiento de subvenciones, de tal manera que, a través de una aportación económica directa por parte de la administración a las personas beneficiarias, se consigue dar cumplimiento a un fin social o a una política pública, como en el presente caso, los que se expresan más adelante como fines u objetivos de la subvención.

El régimen jurídico de las subvenciones viene establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como por otras disposiciones de desarrollo y por las demás normas de Derecho Administrativo. La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuanto que legislación básica y sin perjuicio de las competencias asumidas por la Generalitat valenciana, establece que el otorgamiento de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Consecuentemente, el otorgamiento se condiciona a la aprobación y publicidad de las bases, a la existencia de crédito, a la tramitación del procedimiento de concesión, a la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, y a la



aprobación del gasto por el órgano competente.

En relación con la administración local, esta norma establece, en su disposición adicional decimocuarta, que los procedimientos regulados en esta ley deberán adaptarse a reglamentariamente a las condiciones, organización y funcionamiento de las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes.

En definitiva, el marco jurídico de la actividad subvencional de las entidades locales se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 25, en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en la legislación básica estatal en materia de régimen local, en la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local, en la normativa de Derecho Administrativo y, en última instancia, en las bases reguladoras de cada subvención.

Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local, señala la normativa que deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante una ordenanza especial que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local.

En este sentido, el municipio de Alaquàs aprobó, en fecha 24 de febrero de 2005 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional así como regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Alaquàs, al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las presentes Bases se dictan al amparo de la citada Ordenanza y de conformidad con la normativa general reseñada, si bien, por su objeto, finalidad, destinatarios y desarrollo general, poseen una especificidad propia que requiere precisamente la regulación individualizada.

En efecto, esta subvención responde a la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones que garanticen el derecho fundamental recogido en el Art. 10 de la Constitución, esto es, la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad, atendiendo principalmente a las necesidades de las personas menores de edad, habida cuenta la primacía sobre cualquier otro interés legítimo concurrente del interés superior del menor.

Por todo ello, y para asegurar la protección de las personas menores de edad y en especial aquellas en riesgo de exclusión por pertenecer a familias o unidades de convivencia en situación de privación material, en virtud de las competencias



municipales, ORDENO las siguientes:

BASES REGULADORAS

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente procedimiento es regular el acceso al Programa de Apoyo a Familia e Infancia. Periodo estival.

Este programa tiene que lograr los siguientes objetivos:

Generales

- Mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante el periodo de vacaciones escolares de verano y promover actuaciones que garanticen la cobertura de necesidades socio-educativas, alimentarias y de ocio y tiempo libre de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Específicos

- Garantizar una alimentación saludable y equilibrada a los niños, niñas y adolescentes atendidos en este periodo estival en que los centros escolares están cerrados.
- Promover la igualdad e integración de la población infantil más vulnerable a través de actividades de ocio y tiempo libre para niños, niñas y adolescentes

2. PRINCIPIOS RECTORES Y CRÉDITO DE LAS AYUDAS

Los principios rectores de esta subvención son los siguientes:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Respecto a la existencia del crédito adecuado y suficiente para el otorgamiento de la subvención, se asume con fondos que serán transferidos a esta entidad, incluidos en el Convenio de colaboración entre la Vicepresidencia Primera del Consell y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Alaquàs por medio de Contrato Programa 2025-2028, con cargo al presupuesto municipal prorrogado para el año 2026 existiendo retención de crédito número 12026000019402 por importe de 36.335,63 euros con cargo a la partida presupuestaria 23140/48000 del presupuesto municipal para 2026.



3. ACTUACIONES DEL PROGRAMA

Las prestaciones o servicios que contempla este programa de atención de necesidades e inclusión social son las siguientes: atención a necesidades básicas de alimentación durante el período estival con el fin de cubrir las posibles carencias alimentarias que pueden tener durante el período de las vacaciones de verano a través de una prestación económica destinada a alimentación y actividades de ocio y tiempo libre para niños, niñas y adolescentes

4. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR

Las unidades familiares que participen en el Programa Atención a necesidades básicas durante el período estival con el fin de cubrir las posibles carencias alimentarias que pueden tener durante el período de las vacaciones de verano, a través de una prestación económica destinada a alimentación así como actividades de ocio y tiempo libre para niños, niñas y adolescentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personas menores a su cargo: hijas e hijos, (adopción, acogimiento, guarda o tutela) entre 0 y 18 años, ambas edades inclusive.
- b) Estar empadronados o tener residencia efectiva demostrable en el municipio de Alaquàs. En el caso de inexistencia de empadronamiento, deberá justificarse la residencia efectiva en el municipio por medio de un certificado de escolarización en Alaquàs de las personas menores y/o la tarjeta SIP.
- c) Los ingresos económicos de las unidades familiares solicitantes no deberán superar el siguiente límite de ingresos, fijados en base al IPREM 2023 prorrogado en 2026 en cómputo de 14 pagas y prorrateado en 12 mensualidades, esto es, 700 €/MES.

Unidades familiares de 2 miembros	1 vez el IPREM	700 €/mes
Unidades familiares de hasta 3 miembros	1 vez el IPREM + 0,5 IPREM	1.050€/mes
Unidades familiares de hasta 4 miembros	2 veces el IPREM	1.400€/mes



Unidades familiares de 5 miembros o más	2 veces el IPREM + 0.5 IPREM	1750€/mes
---	------------------------------	-----------

Se computaran como ingresos económicos los salarios, pensiones, rendimientos mobiliarios e inmobiliarios y prestaciones públicas, (exceptuados ingresos por prestaciones económicas para el sostén a la crianza en familias acogedoras y/o pensión alimenticia de personas menores de edad) de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

A las unidades familiares que destinen el 40% o más de sus ingresos mensuales a pagar el alquiler o hipoteca de la vivienda habitual se les descontará el importe del alquiler o de la hipoteca para el cómputo del límite de ingresos para optar a estas ayudas, previa justificación de estar al corriente del pago del alquiler o hipoteca.

- d) Excepcionalmente se podrá considerar la existencia, en un mismo domicilio, de más de una unidad de convivencia, la cual se determinará siempre que no exista parentesco hasta segundo grado, o bien, por informe del personal técnico de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs que indique expresamente la diferenciación de dos o más unidades de convivencia.
- e) Finalmente, a propuesta de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs y previo informe que justifique la necesidad, se podrá conceder la ayuda aun superando el límite de ingresos establecido en el apartado c) si concurren determinadas circunstancias (situaciones con personas menores con apertura de diligencias de riesgo , con declaraciones de riesgo , víctimas de violencia de género o sexual, víctimas de trata y familias que destinan el 70% o más de sus ingresos mensuales a pagar alquiler o hipoteca de la vivienda habitual) que así lo aconsejen y estén debidamente documentadas, habida cuenta el interés superior de la persona menor.
- f) Al amparo de lo previsto en el art. 13.2 de Ley General de Subvenciones, por medio de las presentes bases, se excepciona a las personas beneficiarias del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, habida cuenta del objeto, naturaleza y función social de esta subvención, así como la situación de vulnerabilidad socioeconómica de las personas destinatarias de la misma.



5. DOCUMENTACIÓN

Las personas que soliciten estas ayudas tendrán que cumplir los requisitos de personas beneficiarias, presentando, mediante cualquier medio admitido en derecho, instancia de solicitud cumplimentada y acompañando, los siguientes documentos y/o autorización de acceso a datos de carácter personal para acceder a la obtención de:

- Fotocopia del DNI; NIE; y/o Pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar.
- SIP de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia. En su defecto declaración jurada explicando circunstancias y certificado de matriculación escolar de las personas menores en centros educativos de la localidad.
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años que se detalla o autorización de acceso a datos de todas las personas mayores de 16 años. En su defecto declaración jurada de ingresos.
- Nóminas (3 últimas).
- Certificado de prestaciones del SEPE.
- Certificado de pensiones del INSS.
- Vida laboral de los mayores de 16 años.
- Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio o medidas sobre hijos e hijas menores de edad y convenio regulador vigente si lo hubiere.
- Fotocopia del contrato de alquiler y últimos 3 recibos pagados.
- 3 últimos recibos pagados de hipoteca.

Las personas solicitantes no estarán obligadas a cumplir el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, por lo que no será obligatoria la presentación de las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No será necesaria la aportación de documentación que ya tenga el Departamento de Bienestar Social, por ser personas usuarias, o si no lo son, si son documentos de los cuales dispone el Ayuntamiento de Alaquàs, de conformidad con lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las personas solicitantes deberán asimismo, presentar firmada, si no lo hubieren hecho con anterioridad por ser usuarias del Departamento de Bienestar Social, *Declaración de consentimiento informado para el tratamiento de datos de carácter personal para servicios sociales*, cuyo modelo se adjuntará como anexo a la instancia.

6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes de ayudas de alimentación se presentarán, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia normalizada y deberán ir acompañadas de la documentación señalada en la Base Quinta.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de estas bases hasta el día 12 de agosto, salvo justificación con informe técnico emitido desde Servicios Sociales.

El programa se desarrollará durante los meses de julio y agosto 2026. Las concesiones de las ayudas se realizarán con periodicidad mensual y se resolverán en Comisión de Prestaciones.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, CRITERIOS Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión de esta subvención se ajusta al régimen de *concurrentia competitiva*, por lo que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados y adjudicar, dentro del crédito disponible, las que hayan obtenido mayor valoración.

Respecto a los criterios para su otorgamiento, la concesión de la ayuda para alimentación y su cuantía se realizará en función del informe propuesta emitido por el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alaquàs donde se valore la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante y/o la unidad familiar en la Comisión de PEIS del mes que corresponda.



La cuantía de la ayuda destinada a alimentación se fija en un máximo de 150 € por persona menor y mes, hasta un máximo de 400€ mensuales por unidad familiar.

En los casos en los que existan medidas de familia que establezcan periodos de convivencia de las personas menores de edad con uno u otro progenitor, cada uno de los progenitores podrá solicitar exclusivamente la ayuda para el periodo estival de convivencia que tenga asignado.

8. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Tras la presentación de la instancia, se procederá a realizar por la instructora del expediente o por la persona funcionaria en quien ésta delegue, examen de la documentación aportada para su estudio y se emitirá un informe haciendo constar el cumplimiento o no de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y la propuesta, en su caso, de la cuantía a abonar.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases, la persona instructora requerirá a las personas interesadas para que subsanen en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud.

El informe de la persona instructora se trasladará a la Comisión de Prestaciones que estará formada por los miembros del equipo de Servicios Sociales que la componen según su propia normativa. Esta Comisión se reunirá con periodicidad mensual y será competente para formular la propuesta de resolución.

9. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

La propuesta de resolución se formulará al órgano concedente, la Alcaldía por el órgano colegiado a través de la persona instructora.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de un mes.

El plazo se computará a partir de la presentación de la solicitud.

El procedimiento se resolverá mediante Decreto de Alcaldía, en el cual se harán constar los siguientes extremos:



- Concesión o denegación de la ayuda que en su caso proceda, según el informe de Servicios Sociales.
- Las actuaciones a subvencionar, según el informe antedicho.
- La cuantía a conceder, según el informe.
- Forma y plazo de justificación de la ayuda económica concedida.
- Se notificará a las personas beneficiarias la prestación / servicios concedidos y las obligaciones de la concesión.

Se notificará a las personas que no hayan resultado beneficiarias de ninguna prestación o servicios a los efectos oportunos.

Comoquiera que la cuantía individual de la subvención no supera los 3.000 euros, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs, se deberá publicar un extracto de estas bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía, si bien, los datos personales de los beneficiarios que pudieran permitir su identificación, aparecerán anonimizados por ser su publicación contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal y familiar.

10. PAGO

Las ayudas económicas para alimentación concedidas respectivamente para los meses de julio y/o agosto se abonarán mediante pago único por transferencia bancaria en la cuenta corriente que la persona solicitante designe al efecto a la mayor brevedad desde su aprobación. Así, el pago, en la medida de lo posible, se realizará anticipadamente y no a mes vencido por las propias características de la ayuda, esto es, que va destinada, que es cubrir los gastos de alimentación de dicho mes.

11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias del programa tendrán las siguientes obligaciones:

- Respecto a la ayuda de alimentación, destinar íntegramente el importe concedido a la compra de alimentos básicos y saludables.
- Asistencia de las personas menores de edad a los recursos de ocio y tiempo libre.
- Justificar la aplicación de la subvención al objeto de ésta como se establece en



la base duodécima.

- Colaborar en el seguimiento del programa por parte del departamento de Servicios Sociales del Ayto. de Alaquàs

12 FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. La justificación del destino de la ayuda se acreditará por parte de la persona beneficiaria mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs de los justificantes (tickets) de la compra de alimentos, de primera necesidad y saludables, por el importe de la cantidad cobrada.
2. El plazo de justificación de la ayuda será de 15 días naturales tras el cobro.
3. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago del concepto para el que han sido concedidas, no se realizará otro pago y se revocará la ayuda, perdiendo el derecho al cobro de la cuantía que reste, iniciándose asimismo procedimiento de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.

13. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los motivos de terminación del procedimiento, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respeto de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015, serán los siguientes:

- Desistimiento de la solicitud, por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en las presentes bases.
- Renuncia al derecho.
- Imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, por defunción de la persona solicitante y/o beneficiaria, por modificación o desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivara la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio en otro municipio.
- Por declaración de caducidad.

14. PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS



Las resoluciones expresas o presuntas de concesión o denegación de esta subvención dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alaquàs, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación si fuera expreso, o de 6 meses si el acto recurrido fue presunto, a partir del día siguiente a aquél en que según estas bases se produzca el acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

15. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es necesaria la publicación íntegra de la resolución de concesión de ayudas, para entender que esta publicación puede ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud del que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Respecto el tratamiento de los datos personales de las personas que participen en la convocatoria, el Ayuntamiento de Alaquàs está jurídicamente legitimado por el artículo 8. de la Ley Orgánica 3/2018, obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del



Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

Así, conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilita y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, del Ayuntamiento de Alaquàs. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente, en este caso en el correo, dpd@alaquas.org, o en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que las personas solicitantes faciliten datos o documentos con datos de terceras personas distintas de sí mismas, deberá con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en la presente Base.



16 INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 22, siguientes y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat Valenciana.

A esta convocatoria le serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que constituyan legislación básica; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs aprobada definitivamente en fecha 24 de febrero de 2005.

17.-PUBLICIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) información sobre la presente convocatoria en los términos establecidos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, todo ello en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa europea en materia de ayudas de Estado y ayudas de mínimos.

En Alaquàs, documento firmado electrónicamente.

